

PRÓXIMAS OBLIGACIONES

Pago de prima de servicios mes de junio:

Les recordamos la obligación laboral a cargo de los empleadores consistente en realizar el pago de quince (15) días de salario por concepto de prima de servicios; dicho pago deberá ser realizado a más tardar el próximo treinta (30) de junio.

No existe ley que determine el salario base para liquidar la prima de servicios. Sin embargo, la jurisprudencia establece que la base para liquidar esta prestación corresponderá a lo devengado a título de salario en el respectivo semestre o en todo el tiempo trabajado si fuera inferior. No obstante, es recomendable liquidar la prima de servicios con base en el último salario ordinario devengado por el trabajador, más el promedio de todo el salario variable y extraordinario devengado en el periodo a liquidar. Igualmente, en el evento de haberse presentado una suspensión del contrato de trabajo en los términos establecidos por el artículo 53 del C.S.T., se deberá tomar el promedio de lo devengado en el respectivo semestre.

En el evento que el trabajador tenga derecho al pago del auxilio de transporte, éste debe incluirse para determinar el monto a pagar por concepto de esta prestación.

Así, la fórmula para efectuar la liquidación será la siguiente:

$$\text{PRIMA} = (\text{SALARIO BASE} \times \text{DÍAS A LIQUIDAR}) / 360$$

Cuota de Aprendizaje

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 933 de 2.003, las empresas deben informar si existió variación del número de trabajadores en cada semestre del año que incida (aumento o disminución) en la cuota de aprendizaje regulada.

Por lo anterior, recordamos esta obligación y los invitamos a realizar la revisión de las nóminas con la actualización de las matrices y, en caso de identificar variaciones, radicarlas de manera oportuna, esto es, durante el mes de julio, ante la Regional del SENA que corresponda.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de sanciones por parte del SENA, quien no revisará las matrices radicadas en forma extemporánea, sino hasta la próxima oportunidad de revisión en el mes de diciembre.

En este orden de ideas, si se presentó alguna modificación en la cantidad de trabajadores en el primer semestre del año 2.017, se deberá establecer el promedio respectivo de enero a junio y determinar si afecta la cuota que se encuentra vigente e informar de esta situación al SENA.

Anexo enviamos el [instructivo](#) para reportar el promedio semestral de la planta de personal, el cual fue actualizado por el SENA.

**FORMATO E INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIÓN
DE PELIGROS PARA LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

El Ministerio del Trabajo, mediante [Resolución No. 0144](#) de 2017, adoptó el formato e instructivo de identificación de peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (01) o más salarios mínimos legales vigentes, es decir más de setecientos treinta siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717), y que desarrollen alguna de las ocupaciones u oficios establecidos en la “Tabla de clasificación de Ocupación u Oficios más representativos” del anexo del Decreto 1563 de 2016.

Por lo tanto, este diligenciamiento es de obligatorio cumplimiento y será requisito para acceder a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

IMPORTANCIA DE SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y CAPACITACIONES PARA PREVENIR RIESGOS

La Corte Suprema de Justicia, mediante [Sentencia No. 74121](#) de 2017, manifestó la importancia de que todo empleador suministre los elementos necesarios para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas, así como impartir las correspondientes capacitaciones.

De esta manera, la Corte al resolver un recurso de casación estableció que en aquellos casos en que existan riesgos previsibles y el empleador no suministre los elementos de trabajo necesarios ni imparta las capacitaciones adecuadas, puede existir **culpa patronal** frente a un accidente de trabajo. Así, la Sala Laboral explica que los riesgos previsibles aumentan cuando el empleador no suministra los implementos adecuados de trabajo y no proporciona la capacitación adecuada a su trabajador, aun sabiendo que éste ejercía actividades riesgosas.

Se recalca que la sentencia recuerda la obligación de todo empleador de proteger y garantizar la seguridad de los trabajadores.

APORTES A SALUD POR PARTE DE PENSIONADOS

El pasado 24 de mayo de 2017, el Senado de la República aprobó el [Proyecto de Ley No. 170](#) de 2016 SENADO- 062 de 2015 CÁMARA, mediante el cual se reduce el aporte a salud de los pensionados que tengan una pensión de hasta 4 salarios mínimos legales vigentes (\$2.950.868) de un doce por ciento (12%) a un cuatro por ciento (4%). En este sentido, solo falta la sanción por parte del Presidente de la República, para que dicho proyecto se convierta en ley.

Sin embargo, existe la posibilidad legal de que el Gobierno Nacional objete dicho Proyecto de ley, con base en el impacto fiscal que tendría.

RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES POR EL NO PAGO DE APORTES

Mediante [Sentencia No. 56877](#) de 2017, la Corte Suprema de Justicia reitera la obligación que tienen los fondos de pensiones de cobrar a los empleadores aquellas cotizaciones que no han sido satisfechas oportunamente, toda vez que les corresponde garantizar la efectividad de los derechos de los afiliados mediante acciones de cobro. De esta manera, la Corte manifestó que si bien la obligación de pago de la cotización está en cabeza del empleador, las administradoras tiene la obligación cobrar a los empleadores. Por lo tanto, la mora en el pago de cotizaciones pensionales no es responsabilidad exclusiva de los empleadores.

Es necesario tener en cuenta que en aquellos casos en que las administradoras no despliegan su obligación de cobro y/o no realicen las gestiones orientadas a obtener su pago, se entiende que se allanan a la mora, siendo necesario que asuman las consecuencias de su negligencia, sin que los efectos puedan ser trasladados al trabajador o al empleador. Así las cosas, si las administradoras no adelantaron el proceso de gestión de cobro, serán éstas las encargadas del pago de la prestación.

MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS TÉCNICOS PARA EL RECAUDO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El pasado mes de abril, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la [Resolución No. 980](#) de 2017 modificando los anexos técnicos para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y amplió los plazos para que todos los aportantes actualicen la información reportada. Así, el plazo se contará a partir del mes de enero de 2018 y será requisito previo para la liquidación de la planilla.

MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 2082 DE 2016, LA CUAL ESTABLECÍA LOS ESTÁNDARES DE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y COBRO

Mediante [Resolución 539](#) del 28 de marzo de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social – UGPP, modificó el periodo de transición y vigencia de la Resolución 2082 de 2016, la cual establecía los estándares de las acciones de cumplimiento y cobro que pueden realizar las Administradoras de la Protección Social a los aportantes que se encuentren en mora en el pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. De esta manera, la Resolución 2082 empezará a regir desde el 1° de julio de 2017, sin perjuicio que hasta esta fecha se continúe aplicando lo establecido en la Resolución 444 del 28 de junio de 2013, la cual una vez cumplido el periodo de transición quedará sin efectos y se aplicará de manera integral la presente resolución.

En especial, se tiene que tener en cuenta los términos en los cuales las administradoras podrán enviar el aviso de incumplimiento a los aportantes, el cual corresponde al día siguiente a la fecha de límite de pago y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente. Asimismo, es necesario recordar que en aquellos casos en que se evidencie que los aportantes registran un incumplimiento mayor a treinta (30) días, las administradoras podrán expedir y constituir el título ejecutivo correspondiente y adelantar las acciones de cobro persuasivo, jurídico o coactivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que con las actuaciones de cobro que se realizarán, se podrá evidenciar una disminución en las acciones de evasión de dichos pagos y se espera que el Sistema de Seguridad Social funcione de manera adecuada.

AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES - PILA DE MANERA ELECTRÓNICA

El pasado 31 de mayo de 2017, los ministros de Hacienda y Crédito Público, de Salud y Protección Social y la ministra del Trabajo expedieron el [Decreto 923](#) de 2017, el cual tiene como objetivo ampliar los plazos para la implementación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA de manera electrónica para las empresas y para los trabajadores independientes.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UGPP

El pasado 5 de junio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la [Resolución 938](#) de 2017, mediante la cual se aclaran las condiciones y requisitos necesarios para proceder con la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

De esta manera, se aclara que solo se podrá acoger a dicho beneficio hasta el treinta (30) de octubre de 2017, siempre y cuando:

- a. No se encuentre en firme el acto administrativo por no haber agotado la vía gubernativa y/o haber operado la caducidad para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
- b. Cuando los aportantes que hubiesen presentado demanda contra los actos administrativos de determinación y sancionatorios antes del veintinueve (29) de diciembre de 2016 y no les haya sido admitida a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c. En caso de que no se haya presentado demanda antes del veintinueve (29) de diciembre de 2016, pero no se haya proferido auto admisorio.